



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2012-0-  
2506-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
FERNANDEZ SOTO, JHOSELYN ANAIS**

**ASESOR  
Mgrt. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Fernández Soto, Jhoselyn Anais

ORCID: 0000-0003-4357-0970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Luis Alberto, Murriel Santolalla

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús**

**Presidente**

**Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl**

**Miembro**

**Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo**

**Miembro**

**Mgtr. Luis Alberto Murriel Santolalla**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas por haberme dado la vida.

A mis padres y familiares por el constante apoyo en la culminación de mi carrera.

*Jhoselyn Anais Fernández Soto*

## DEDICATORIA

A mis padres por todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

*Jhoselyn Anais Fernández Soto*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote - 2019?. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia las cuales fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote - 2019?; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of, quantitative qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, very high and high; while the second instance judgment: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

**Key words:** Food, quality, motivation, rank and sentence.

## INDICE GENERAL

<b>Pág.</b>	
	Equipo de trabajo..... ii
	Jurado evaluador de tesis..... iii
	Agradecimiento..... iv
	Dedicatoria..... v
	Resumen..... vi
	Abstract..... vii
	Índice general..... viii
	Índice de cuadros de resultados..... xiii
	<b>I. INTRODUCCION..... 01</b>
	<b>II. REVISION DE LA LITERATURA..... 07</b>
	<b>2.1. ANTECEDENTES..... 07</b>
	2.1.1. Estudios libres..... 07
	2.1.2. Estudio de la misma línea..... 08
	<b>2.2. BASES TEORICAS..... 09</b>
	<b>2.2.1. Bases teóricas procesales..... 09</b>
	<b>2.2.1.1. La pretensión..... 09</b>
	2.2.1.1.1. Concepto..... 09
	<b>2.2.1.2. El proceso..... 09</b>
	2.2.1.1.2. Concepto..... 09
	<b>2.2.1.3. El proceso civil..... 09</b>
	2.2.1.3.1. Concepto..... 09
	2.2.1.3.2. Finalidad..... 10
	2.2.1.3.3. Clasificación..... 10
	2.2.1.3.1.1. Procesos Contenciosos..... 11
	2.2.1.3.1.2. Procesos no contenciosos..... 11
	<b>2.2.1.4. El proceso único..... 11</b>
	<b>2.2.1.5. Los alimentos en el proceso único..... 11</b>
	<b>2.2.1.6. Los procesos controvertidos en el proceso civil..... 11</b>
	2.2.1.6.1. Concepto..... 11



2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	11
<b>2.2.1.7. Los presupuestos procesales.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.7.1. Concepto.....	12
2.2.1.7.2. Requisitos de la demanda.....	12
2.2.1.7.3. Capacidad procesal de las partes.....	13
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	13
<b>2.2.1.8. Presupuestos materiales.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	13
2.2.1.8.2. Interés para obrar.....	13
2.2.1.8.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.8.2.2. Requisitos.....	14
2.2.1.8.3. Legitimación para obrar.....	14
2.2.1.8.3.1. Concepto.....	14
2.2.1.8.3.1. Clasificación.....	14
<b>2.2.1.9. Medios probatorios.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.9.1. La prueba.....	15
2.2.1.9.1.1. En sentido amplio.....	15
2.2.1.9.1.2. En sentido estricto.....	15
2.2.1.9.1.3. Finalidad.....	15
2.2.1.9.1.4. Carga de la prueba.....	15
<b>2.2.1.9.1.5. Objeto.....</b>	<b>16</b>
2.2.1.9.1.5.1. Hecho admitido.....	16
2.2.1.9.1.5.2. Hecho imposible.....	16
<b>2.2.1.9.1.5.3. Hecho notorio.....</b>	<b>16</b>
<b>2.2.1.9.2. Clasificación de medios probatorios.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.9.2.1. Medios típicos.....	17
2.2.1.9.2.2. Medios atípicos.....	17
2.2.1.9.3. Clases de medio probatorios regulados en el Código Procesal Civil	17
2.2.1.9.3.1. Declaración de parte.....	17
2.2.1.9.3.2. Declaración testimonial.....	17
2.2.1.9.3.3. La prueba documental.....	18
2.2.1.9.3.3.1. Clases de documentos.....	18

2.2.1.9.3.4. La prueba pericial.....	19
2.2.1.9.4. Ofrecimiento de los medios probatorios.....	20
2.2.1.9.5. Actuación de los medios probatorios y audiencia de pruebas.....	20
2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	22
<b>2.2.1.10. 1. Documentos.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.10.1.1. Concepto.....	22
2.2.1.10.1.2. Documentos actuados en el proceso.....	22
2.2.1.11. La sentencia.....	22
2.2.1.11.1. Concepto.....	22
<b>2.2.1.11.2. La regulación de las sentencias en el Código Procesal Civil...</b>	<b>22</b>
<b>2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.11.4. Principios contenidos en la sentencia.....	23
2.2.1.11.4.1. El principio de la congruencia procesal.....	23
2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	23
2.2.1.11.4.2.1. Concepto.....	23
2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.....	23
2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	24
2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	24
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.12.1 Concepto.....	25
2.2.1.12.2. Requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios.....	25
2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	26
<b>2.2.1.12.4. Recursos impugnatorios en el Código Procesal Civil.....</b>	<b>26</b>
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	29
2.2.2.1. Los alimentos.....	29
2.2.2.1.1. Etimología.....	29
2.2.2.1.2. Conceptos.....	29
2.2.2.1.3. Regulación.....	29
2.2.2.1.4. Personas obligadas a prestar alimentos.....	30
2.2.2.1.5. Características de los alimentos.....	30
2.2.2.1.6. Condiciones para ejercer el derecho de alimentos.....	32

2.2.2.1.7. Clases de alimentos.....	32
2.2.2.1.8. Obligación alimentaria.....	34
2.2.2.1.9. Criterios para fijar los alimentos.....	35
2.2.2.1.10. Formas de la prestación alimentaria.....	36
2.2.2.1.11. Pensión alimenticia.....	36
2.2.2.3. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de estudio.....	37
2.2.2.3.1. En la sentencia de primera instancia.....	37
2.2.2.3.2. En la sentencia de segunda instancia.....	37
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>38</b>
<b>III HIPÓTESIS.....</b>	<b>40</b>
<b>IV METODOLOGÍA.....</b>	<b>40</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	41
4.1.2. Nivel de investigación.....	41
4.2. Diseño de investigación.....	42
4.3. Unidad de análisis.....	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	44
4.5. Técnica e instrumentos de recolección de datos.....	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de los datos.....	46
4.6.1. De la recolección de datos.....	47
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	48
4.6.2.1. La primera etapa.....	48
4.6.2.2. La segunda etapa.....	48
4.6.2.3. La tercera etapa.....	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos.....	50
<b>V RESULTADOS.....</b>	<b>51</b>
5.1. Resultados.....	51
5.2. Análisis de los resultados.....	86
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>92</b>
Anexo N° 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	<b>101</b>
Anexo N° 2: Definición y operacionalización de la variable.....	<b>111</b>

Anexo N° 3: Instrumento de recolección de datos.....	<b>116</b>
Anexo N° 4: Organización, clasificación de datos y determinación de la variable..	<b>122</b>
Anexo N° 5: Declaración de compromiso ético.....	<b>131</b>

## ÍNDICE DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	53
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	54
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	60

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	81

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	84
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	86

## **I.- INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

Bareiro (2015) sostuvo que, en Paraguay, la administración de justicia es el denominador común del Poder Judicial, que debería sustentarse en la independencia, imparcialidad, seguridad jurídica y celeridad. Indicó esta última se encuentra asociada con la mora judicial, que se relaciona con la eficacia y eficiencia, que supone el cumplimiento de las disposiciones legales y que los procedimientos logren su finalidad, de modo a que se pueda acortar el tiempo de duración de los procesos y conseguir una mayor certeza en las resoluciones.

Según Grau (2016) señala que en España las costas, son un problema de la administración de justicia la condena en costa, consistente en que cuando se desestime totalmente la demanda, el juez o tribunal puede condenar a la parte demandante, denunciante, etc., a las costas de la otra parte, que comprende los honorarios de su abogado y los derechos del procurador, lo que supone que el pobre litigante tienen que afrontar los honorarios de nada menos que cuatro profesionales: dos abogados y dos procuradores.

Según Venezuela, la administración de justicia se ha caracterizado tradicionalmente por una serie de irregularidades que han ido desde retardos procesales hasta corrupción y tráfico de influencias para modificar sentencias judiciales en beneficio de una de las partes, violando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático. Las irregularidades en que ha estado inmerso el Poder Judicial han originado una percepción negativa de la ciudadanía de los servicios de justicia, que se expresa, según una encuesta realizada a escala nacional, en que el 88% de los encuestados considera que en Venezuela no existe justicia. (García, 2002)

### **En el ámbito nacional:**

En cuanto al ámbito nacional, Fernández (2016) expresa que los altos índices de insatisfacción de la ciudadanía respecto al servicio de justicia y corrupción en los operadores, la falta de transparencia y predictibilidad de las decisiones judiciales y la dificultad en el acceso a la justicia.

Ante ello el estado ha incorporado las buenas prácticas gubernamentales e instrumentos tecnológicos importantes que sirven para un mejor manejo administrativo a favor de la ciudadanía, bajo los principios de “celeridad y transparencia.

Las instancias judiciales, debe reforzarse el sistema de control judicial, por lo que resulta pertinente la propuesta que establece una especialidad de control en la judicatura, de tal suerte que los ocupantes de puestos de fiscalización y/o control judicial no sean temporales, sino permanentes, ganando así independencia para la actividad de control judicial. Pero el control interno está lejos de ser suficiente, debe también repotenciarse la fiscalización externa. Aquí podrían adaptarse los mecanismos de fiscalizadores que existen en los países que poseen los poderes judiciales más independientes a nivel mundial, como Nueva Zelanda, Finlandia y Hong Kong. Y el reforzamiento de la fiscalización no puede olvidarse del irrestricto respeto a la independencia jurisdiccional: de ninguna manera se puede cuestionar a un magistrado por su criterio jurídico en un caso concreto, siempre que exista la debida motivación. (Ninamanco, 2016).

### **En el ámbito local:**

Según lo previsto por los medios de comunicación, se muestra la existencia de las críticas respecto al accionar de los jueces y fiscales, siendo todo ello manifestado por el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – Rema, de acuerdo a lo difundido en la prensa escrita.

Sobre el tema el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash sostuvo que en

el ámbito local, existe una percepción generalizada de la población sobre una deficiente credibilidad y legitimidad de la función jurisdiccional, el cual requiere ser atendida urgentemente, para que la población ancashina sienta que se hace verdaderamente justicia, concretándose cuando se logre mejorar el servicio al usuario que permita lograr un nivel competitivo que esté acorde de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana, según como se había difundido en la prensa escrita.

Por otro lado, en mérito a las perspectivas previstas en los Colegios de Abogados, se evidencian actividades que están orientadas a la evaluación de la actividad jurisdiccional, denominados en el referéndum, dando como resultados, que algunos de los magistrados cumplen con su labor, de acuerdo a las expectativas de los profesionales del derecho; sin embargo, hay quienes no han alcanzado la aprobación de dicha consulta, precisando que en dicha consulta se encuentra comprendido a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial; no obstante a ello, es poco sabido acerca de cuál sería la finalidad y menos aún la utilidad de estos hallazgos. Luego de ello, se efectiviza la publicación de los resultados, no sabiendo acerca de su aplicación o implicancia en el contexto que nos ocupa en la presente investigación.

En cuanto, según los hechos expuestos en el ámbito universitario, de los cuales nos sirvieron como una base para la formulación de la línea de investigación en la carrera de Derecho, denominándose “Análisis de Sentencias en Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la mejora Continua de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013).

Tal es el caso, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida para cada estudiante, se encuentra ligada en con otros lineamientos internos, elaboración de proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tiene como base fundamental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico, teniendo como propósito determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma, asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y facultades probablemente surgirían, sino además por la naturaleza de la complejidad de su contenido, conforme



afirmó Pasará (2003), debiéndose realizar debido a la existencia de muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante es una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma judicial.

Por consiguiente, se realizó la selección del expediente judicial N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, el cual pertenece al Juzgado de Paz letrado del módulo básico de justicia de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre fijación de pensión alimenticia; donde la parte demandante argumento que fruto de su convivencia procrearon dos hijos menores, los cuales tienen la edad de 9 y 12 años de edad, ya que se encontraron cursando en la Z, alegando que el demandado es propietario de la carnicería “**JULIO CESAR**” percibiendo mensualmente S/ 4.000.00 Soles.

Siendo lo expuesto por la parte demandante, aduciendo la parte demandada contestando que, es cierto lo dicho por la parte demandante pero lo que no es cierto es que no esté cumpliendo con su obligación de padre ya que ha asumido su obligación de padre, sin embargo, se pudo apreciar que en la sentencia de primera instancia declararon fundada en parte la demanda; donde el demandado B debe pagar una pensión alimenticia de S/. 500.00 Soles, por lo que demandado interpuso su recurso de apelación al no estar de acuerdo con la sentencia de primera instancia, teniendo como consecuencia la motivación de la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde Primer Juzgado Mixto Permanente confirmando la resolución número diez en la cual el demandado B debe acudir con una pensión ascendiente a la suma de S/.500.00 Soles mensuales.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 31/10/2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 21/01/2015 transcurrió 2 años, 24, meses y 140 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2019?**

**Por lo tanto, el objetivo general fue:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JO-FC-01, el Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, se puede decir que la investigación está justificada por las siguientes razones:

El trabajo se justifica; porque al investigar la problemática de distintos países y de nuestro ámbito se puede observar que hay cosas en común en el sistema judicial como es la demora en las decisiones judiciales, la corrupción, la falta de transparencia de las personas encargadas de administrar justicia, y eso es continuo no solo en nuestro país sino en países vecinos que necesitan un orden judicial para tener una mejor administración

Las investigaciones también son importantes para los administradores de justicia con la finalidad de la realización de una mejor resolución de sus sentencias y pueda el pueblo en general tener mayor confianza y acudir al sistema judicial sin tener dudas de como puedan finalizar los fallos judiciales.

## II.- REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes:

#### 2.1.1. Estudios libres

Gonzáles (2006) en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Placido (2011) en Perú, investigó: *Los alimentos desde una perspectiva de los derechos del niño*, concluyendo que la solidaridad humana impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un pariente, el convenio sobre alimentos se presenta como la mejor alternativa para hacer frente a las dificultades presentes, logrando con ello, además, que los protagonistas asuman su responsabilidad y, en muchas ocasiones, la recomposición de la relación que alguna vez existió entre alimentante y alimentista. Al respecto, uno de los problemas que más inciden para frustrar o entorpecer el pleno desarrollo del niño está constituido por la inobservancia paterna del deber de asistencia en su aspecto alimentario, aspectos de indudable trascendencia en atención a los requerimientos propios del sujeto alimentado.

Laso (2009) en Chile, investigo: *Lógica Y Sana Crítica*; arribando a las siguientes

conclusiones. Es conveniente referirse al uso de la sana crítica como un ejercicio de lógica, pero dentro de los límites que los medios aceptados por el sistema legal permiten probar con el fin de llegar a una conclusión razonable que logre cerrar el caso presentado a los jueces. La sana crítica alude a la "la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes. La multiplicidad es un concepto cuantitativo que agrega incertidumbre a las decisiones y, además, susceptible de gradación dejando de ser verdadero o falso simplemente. La "gravedad", al ser entendida como "necesariedad" de la inferencia lógica, que plantea el desafío de precisar con más rigor si estamos, en efecto, frente un principio de necesidad estricto, derechamente, o incorporamos al fenómeno en estudio la probabilidad, la plausibilidad, etc., cuestiones que los fallos analizados ponen de manifiesto en el razonamiento judicial de sana crítica.

### **2.1.2. Estudios de la misma línea**

De acuerdo al trabajo de Morales (2017); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

También al trabajo de Olivo (2017); Chimbote. Perú que investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, expedidas en el expediente N° 00986-2012- 0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Pérez (2015), sostiene que:

Es el pedido o solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo. Es una figura eminentemente procesal, consistente en realizar una manifestación de la voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación.

##### **2.2.1.2. El proceso**

###### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del Derecho procesal, junto con la acción y la jurisdicción que le preceden, estas tres nociones forman el “*trinomio jurídico*” o la “*trilogía estructural*”, o sea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso (Apicj, 2010)

##### **2.2.1.3. El proceso civil**

###### **2.2.1.3.1. Concepto**

Carrión (2000) manifiesta que el proceso civil determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen en el generando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, pero persiguiendo todas las actuaciones conforme a ley.

Para Rocco, en Alzamora, sostiene que: “Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Según Monroy, (s/f), refiere que: Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

El proceso civil es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. (Cárdenas, pg. 26)

Es un instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del estado la prestación de la tutela jurídica de nuestros derechos e intereses. hay tres tipos de tutela que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar. (Cárdenas, p.26)

#### **2.2.1.3.2. Finalidad:**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

El proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectivo de parte del Estado, en tanto el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto. El proceso tienes dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado. (p. 27)

#### **2.2.1.3.3. Clasificación:**

Según Cárdenas (2018) sostiene que:

Los procesos civiles se clasifican en dos grandes grupos:

- Procesos no contenciosos
- Procesos contenciosos

#### **2.2.1.3.1.1. Procesos No Contenciosos:**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presente para iniciar su acción no es una demanda, pues la demanda se dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino que lo que se presenta es una solicitud para ello, al accionante no se le denominará demandante, sino solicitante. (p. 27)

#### **2.2.1.3.1.2. Procesos Contenciosos:**

Son aquellos en los que por contrario si existe una Litis, un conflicto de intereses contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso. (Cárdenas, p. 28)

#### **2.2.1.4. El Proceso Único**

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Jurista Editores, 2016)

#### **2.2.1.5. Los alimentos en el proceso único**

Sánchez (2004) expresa que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Casación N° 1470-2002).



### **2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio:**

En el presente proceso los puntos controvertidos a tratar fueron:

- a) Verificar el estado de necesidad de los menores alimentistas.
- b) Verificar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01)

### **2.2.1.7. Los presupuestos procesales.**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido. (Cárdenas, 2018)

#### **2.2.1.7.2 Requisitos de la demanda**

La demanda en forma para generar un proceso válido debe reunir los requisitos generales y especiales que la ley procesal señala. Los requisitos generales se encuentran previstos en los art. 424 y 425, del Código Procesal Civil, siendo los siguientes:

- La designación del juez ante quien se interpone.
- El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica signada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley N° 30229.
- El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparecer por sí mismo.
- El nombre y dirección domiciliaria del demandado, si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda.
- El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
- El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- El ofrecimiento de todos los medios probatorios.
- La firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario

respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto

### **2.2.1.7.3. Capacidad procesal de las partes**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Según Cárdenas (2018), refiere que:

Es la aptitud para comparecer personalmente en el proceso (capacidad de ejercicio), es decir, es la aptitud para ejecutar actos procesales válidos por parte de los elementos activos de la relación jurídico procesal. Tienen *legitimatío ad procesum* todos los que conforme al Código Civil tienen la capacidad de obligarse sin necesidad de autorización de otras personas. El demandante y el demandado tienen capacidad procesal, esta se obtiene cuando ellos han adquirido la plena capacidad del ejercicio de sus derechos civiles, es decir, cuando han cumplido los 18 años de edad.

Si el actor carece de capacidad procesal, el demandado puede deducir excepción de incapacidad del demandante (art. 446.2 del Código Procesal Civil). La capacidad para ser parte no debe ser confundida con la legitimación para obrar, ésta última es la afirmación de la titularidad del derecho que hace el actor mientras que la capacidad procesal como se mencionó es la capacidad para realizar actos procesales válidos en el proceso. (p. 41)

### **2.2.1.8 Presupuestos materiales.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Según Cárdenas (2018), refiere que:

El nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de “condiciones de la acción”; sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando la tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama “presupuestos procesales de fondo” o “presupuestos materiales”, que son los presupuestos necesarios para que el Juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciará una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda. (p.39)

#### **2.2.1.8.2. Interés para obrar**

##### **2.2.1.8.2.1. Concepto**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Es el interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelva en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera

de ellos. Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso. Por ejemplo. Si una persona interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero antes de vencido el plazo del deudor para pagar, puede ser que tenga legitimación para obrar (al ser la persona que prestó el dinero), pero no tendría interés ya que todavía no puede exigir el pago. (p. 43)

#### **2.2.1.8.2.2. Requisitos**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

- Debe ser concreto, porque el interés debe ser evaluado para el caso concreto y específico, es decir, cuando es ejercitada por determinado sujeto de derecho.
- Debe ser actual, debe tomarse en cuenta el interés existente al momento de fomentar la relación jurídica procesal, así, no será actual el interés vinculado a derechos futuros, los cuales tendrán oportunidad en el futuro para recibir tutela.
- Debe ser legítimo, está desterrado del proceso todo interés que se encuentre enmarcado en la ilicitud. (pg. 44)

#### **2.2.1.8.3. Legitimación para obrar**

##### **2.2.1.8.3.1. Concepto**

Según Cárdenas (2018), refiere que:

Es tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho. Por otro lado, no solo el actor debe limitarse a firmar su titularidad del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho. El concepto de legitimación para obrar ha revolucionado en el tiempo. (p. 44 y 45)

##### **2.2.1.8.3.2. Clasificación**

Según Cárdenas (2018) se clasifica en:

- Legitimidad para obrar ordinaria: Es cuando la legitimación para obrar tiene su génesis en la relación jurídica material o sustantiva previa al proceso. Los miembros de la relación sustantiva previa al proceso son quienes deben aparecer como sujetos activo y pasivo en la relación procesal.
- Legitimidad para obrar derivada: Es cuando la titularidad del derecho fue transmitida por acto *intervivos* o *moris causa*.
- Legitimación para obrar extraordinaria: Es cuando quien invoca la legitimidad para obrar es titular de la relación jurídica, pues la titularidad es un tercero, quien alega tener interés propio (interés jurídico relevante)

## **2.2.1.9. Medios Probatorios**

### **2.2.1.9.1. La Prueba**

#### **2.2.1.9.1.1. En sentido amplio**

Es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad. (Cárdenas, p. 111)

#### **2.2.1.9.1.2. En sentido estricto**

Es definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Cárdenas, p. 111)

#### **2.2.1.9.1.3. Finalidad**

Según el artículo 188 del Código Procesal Civil, son tres finalidades, las cuales son:

- Acreditar los hechos expuestos por las partes
- Producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones judiciales.

#### **2.2.1.9.1.4. Carga de la prueba**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

En el código procesal civil no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar, de ahí que el principio que rige esta materia es quien afirma uno o más hechos como sustento de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos.

Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte. (p. 112)

#### **2.2.1.9.1.5. Objeto**

Según Cárdenas (2018), refiere que:

Son objeto de prueba los hechos y no el derecho, debiendo ser probados en el proceso. Respecto a los hechos que pueden ser materia de prueba, viene a ser los conformados por los puntos controvertidos, siendo aquellos puntos sobre los que las partes no se encuentran de acuerdo. En consecuencia, no son objeto de prueba los hechos admitidos, imposibles y notorios. (p. 113)

##### **2.2.1.9.1.5.1. Hecho admitido**

Es aquel alegado por una parte y cuya realidad es aceptada por la contraria, con la cual no solo deja de construir objeto de prueba algo que se incorpora como premisa obligada de la sentencia a dictarse. (Cárdenas, p. 113)

##### **2.2.9.1.5.2. Hecho imposible**

La imposibilidad del medio de prueba alude su impracticabilidad, o lo que es lo mismo, el medio de prueba no se llega a practicar o actuar en la realidad. (Cárdenas, p. 113)

##### **2.2.1.9.1.5.3. Hecho notorio**

Según Cárdenas (2018), manifestó que:

Tiene como fin evitar la producción de las pruebas innecesarias cuando la realidad de un hecho se encuentra incorporada al patrimonio cultural de un determinado momento y de una determinada circunstancia social, como es el caso de las determinadas verdades históricas, geográficas, acontecimientos sociales locales o nacionales de especial relevancia, etc; supuestos en los cuales nos encontramos ante un hecho notorio.

Es decir, la notoriedad del hecho puede alcanzarse tanto por medio de un conocimiento indirecto de este por haber sido difundido a través de los medios de comunicación, o haber sido transmitido por medio oral. (p. 114)

## **2.2.1.9.2. Clasificación de medios probatorios**

### **2.2.1.9.2.1. Medios típicos**

Serían la declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y la inspección judicial. (Cárdenas, p. 122)

### **2.2.1.9.2.2. Medios atípicos**

Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios. (Cárdenas, p. 122)

### **2.2.1.9.3. Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil**

Son los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

#### **2.2.1.9.3.1. Declaración de parte**

La declaración de parte es la declaración verbal que presta cualquiera de las partes en el proceso, y se desarrolla en base al pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente. (Art. 213 del CPC)

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el Juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa, las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica. (p. 123)

#### **2.2.1.9.3.2. Declaración testimonial**

Según Cárdenas, 2018; sostiene que:

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, del conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él.

Pueden declarar como testigos, en principio toda persona capaz tiene el derecho de deber de declarar como testigo sino tuviera excusa alguna o no estuviera prohibida para hacerlo; los menores de 18 años de edad pueden declarar solo en los casos que la ley lo permite. Se prohíbe que declare como testigo, según el art. 229 del Código Procesal Civil:

1. El absolutamente incapaz, salvo lo dispuesto en el art. 222 del CPC.
2. El que ha sido condenado por algún delito que a criterio del juez afecte su idoneidad.
3. El pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad, el cónyuge o concubino, salvo en asuntos de derecho de familia o que lo proponga la parte contraria.
4. El que tenga interés, directo o indirecto, en el resultado del proceso.
5. El juez y auxiliar de justicia, en el proceso que conocen.

El que propone testigos debe indicar el nombre completo de estos, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. Asimismo, se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto. (p. 124)

#### **2.2.1.9.3.3. La prueba documental**

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC)

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfil como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado. (art. 234 del CPC)

##### **2.2.1.9.3.3.1. Clases de documentos**

Los documentos pueden ser públicos o privados. De acuerdo al art. 235 del CPC, son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por un notario, según la ley de la materia.
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

De acuerdo al art. 236, son privados todos los demás que “no tienen las características del documento privado. La legislación o certificación de un documento privado no lo convierte en público, teniendo en cuenta a lo señalado en el artículo 245 del CPC, estableciendo lo siguiente:

Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante.
2. La presentación del documento ante funcionario público.
3. La presentación del documento ante el notario público, para que certifique la fecha o legalice firmes.
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable.
5. Otros casos análogos

Excepcionalmente, el juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

#### **2.2.1.9.3.4. La prueba pericial**

Es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga (art. 262 del CPC)

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

La pericia se ofrece en actos postulatorios. Deben estar indicados con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará la prueba (art. 263 del CPC). También puede ofrecerse por el juez, cuando de oficio requiera su realización; también en el trámite de la prueba anticipada si hay riesgo de que, en el trámite de esta, haya riesgo que en el tiempo se alteren los documentos.



El juez es quien nombra a los peritos que deben de practicar la pericia a ejecutarse. Concluida la pericia, los peritos emiten el dictamen, que es la explicación científica o técnica sobre algún punto materia de la controversia, que era desconocido antes de su realización. (p. 127)

#### **2.2.1.9.4. Ofrecimiento de los medios probatorios**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta del art. 189 del CPC. En consecuencia, ha desaparecido la prueba privilegiada, que contempla el código derogado, en el cual se establecía que en cualquier momento del proceso podrían ofrecerse la confesión y los instrumentos.

Después de interpuesta la demanda solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda y al reconvenir. Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso.
- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobadamente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad.

#### **2.2.1.9.5. Actuación de los medios probatorios y audiencia de pruebas**

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el Juez actúan en la denominada audiencia de pruebas (art. 202 del CPC). Los cuales son:

- Dirección de la audiencia, la audiencia es dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad.
- Concurrencia de los convocados y actuación en el local del juzgado; la fecha fijada para la audiencia es inaplazable en el local del juzgado.
- A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas

jurídicas y los incapaces comparecen a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

- Actuación fuera del juzgado; si por enfermedad, ancianidad u otro motivo que el juez estime atendible, un interviniente está impedido de comparecer al local del juzgado, su actuación procesal puede ocurrir en su domicilio, en presencia de las partes y de sus abogados si desean concurrir.
- Unidad de la audiencia de pruebas; la audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procedería la suspensión de la audiencia, esta será declarada por el juez, quien en el mismo acto fijará fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible.
- Actuación de los medios probatorios y orden en que deben producirse; en el día y hora fijados el juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de los medios probatorios en el siguiente orden, de acuerdo al artículo 208 del CPC:
  1. Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderán a las observaciones hechas por las partes a sus informes escritos.
  2. Los testigos, con arreglo al interrogatorio que los abogados realicen directamente, comenzando por el abogado de la parte que lo hubiera ofrecido. Luego de las preguntas de los abogados, el juez podrá formular preguntas.
  3. El reconocimiento y la exhibición de los documentos.
  4. La declaración de las partes, empezando por la del demandado.
  5. Realización de la audiencia en el lugar de la inspección judicial.
- La confrontación; el juez puede disponer la confrontación entre testigos, peritos, peritos y testigos, entre peritos y las partes, entre las propias partes, para lograr la finalidad de los medios probatorios.
- Alegato verbal de las partes; se realiza concluida la actuación de los medios probatorios, si es que lo solicitan.
- Conclusión de la audiencia; antes de dar por concluida la audiencia, el juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. Finalmente, dentro del plazo que no excederá los 5 días, desde la conclusión de la audiencia de prueba, los abogados pueden presentar su alegato por escrito en los procesos de conocimiento y abreviado.

## **2.2.1.10. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.1.10.1. Documentos**

#### **2.2.1.10.1.1. Concepto**

Documento como “cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano” (Hinojosa citando por Cardoso, 2010)

#### **2.2.1.10.2 Documentos actuados en el proceso**

Los documentos presentados son los siguientes:

- Copia del documento nacional de identidad, partidas de nacimientos, copias de recibos del camal municipal, dos declaraciones juradas. (N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01)

## **2.2.1.11. La sentencia**

### **2.2.1.11.1. Concepto**

Finaliza un pleito, el magistrado otorgándole la razón a una de las partes en litigio y teniendo como consecuencia la decisión final el cual se modifica una situación de la vida de los intervinientes a través del reparto de potencia o de impotencia (Redondo, 2014).

#### **2.2.1.11.2. La regulación de las sentencias en el Código Procesal Civil**

Se regula en el artículo 121 del Código procesal civil (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

Cajas (2008) señala que la sentencia tiene como estructura:

- a) Parte expositiva
- b) Parte considerativa
- c) Parte resolutive

#### **2.2.1.11.4. Principios contenidos en la sentencia**

##### **2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia se refiere a la necesidad del magistrado o los magistrados, a la necesidad de decidir la lid dentro de los límites objetivados por las partes, no pudiendo proferir una sentencia extra, ultra o infra petita (Yépez, 2016).

##### **2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

###### **2.2.1.11.4.2.1. Concepto.**

Según Espinosa (2008), manifiesta que:

Constituye al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho con contenido crítico, valorativo y lógico en que el juez apoya su decisión. Este requisito es el objeto del presente análisis, en él se profundizará más adelante. Sin embargo, cabe destacar en esta parte que, a nuestro criterio, la motivación no solo es un requisito de la forma de la sentencia, sino que tiene que ver con su fundamentación, y como se vio en líneas precedentes, con el proceso intelectual de formación de la misma; por lo tanto, no solo es un requisito formal, sino material y de contenido, que rebasa la estructura formal.

###### **2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

De acuerdo al trabajo de Rojas (2016), Piura, refirió que:

Ningún juez, se encuentra obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero lo que puede realizar es indicar las razones de su sinrazón. Es por ello que para efectuar fundamentación se deben basar en el fallo de las apreciaciones fácticas y jurídicas, teniendo como garantía la prestación de la justicia que deviene, correspondiente a dos principios: Imparcialidad e impugnación privada.

El principio en cuestión se relaciona con el principio de imparcialidad, debido a la fundamentación de una resolución siendo la única evidencia con la cual permite comprobar si el juzgador ha resuelto de manera imparcial la contienda.

Por consiguiente, la motivación de las resoluciones judiciales, además de ello permite a los justiciables conocer las causas por las cuales su pretensión fue denegada, haciendo que se tenga en cuenta que se quien se siente agraviado por la decisión del órgano jurisdiccional pueda impugnarla en su oportunidad, posibilitando el control por el órgano superior judicial y su derecho a la respectiva defensa.

Sobre la base de las ideas antes expuestas, donde se relaciona teniendo la finalidad de extra e intra procesal de la motivación. En consecuencia, el primero

hace que el Juez comunique a todos acerca de las razones de su fallo, ejerciendo su facultad a Nombre de la Nación e incluso quien no habían intervenido en el proceso. Luego de ello, la segunda, está dirigido a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la puedan impugnar.

Atendiendo a estas consideraciones, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar los parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

#### **2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

De acuerdo con la fundamentación de los hechos, se tiene que, para Michel Taruffo, es el peligro de la arbitrariedad estando presente, siempre y cuando no se de una definición positiva del libre convencimiento, la cual es fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

#### **2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

Según el trabajo de Trinidad (2018), Huaraz, manifestó que:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

De igual manera, en la calificación jurídica del caso sub iudice, es de verse que es un acto aislado, en el sentido que se inicie cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con mirar las consecuencias de su decisión.

El juez al aplicar las normas jurídicas pertinentes debe tener en cuenta los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debiendo rescatar solo aquellos que jurídicamente son relevantes para la solución del presente caso.

## **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

### **2.2.1.12.1. Concepto**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso.

Los medios impugnatorios, por lo tanto, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la acumulación o la revocación, total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error (art. 355 del CPC). Entre los principios generales que orientan la actividad impugnatoria, se encuentran:

- La revisabilidad de los actos procesales, a fin de corregir vicios o actos que pueden estar presentes en estos actos.
- Los medios impugnatorios deben hacerse valer solo por el perjudicado, por el agraviado.
- Que la instancia revisora debe circunscribirse a los vicios o errores que hayan sido objeto de denuncia mediante el medio impugnatorio.
- Contra una decisión judicial no se debe permitir el uso de dos medios impugnatorios.
- La renunciabilidad antelada de hacer uso del derecho de impugnar, siempre que no sea contraria al orden público, las buenas costumbres o normas imperativas. (p. 137 y 138)

### **2.2.1.12.2. Requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios**

Los medios impugnatorios se interponen normalmente ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o el error y, excepcionalmente, ante el superior como en el caso de la queja por denegatoria del recurso de apelación. Asimismo, deben cumplir las formalidades señaladas por cada acto y en los plazos previstos para cada medio impugnatorio. (art. 357 del CPC)

Ante el incumplimiento de esta formalidad, se declarará la inadmisibilidad del medio impugnatorio mediante resolución debidamente fundamentada. (art. 3559 del CPC).

#### **2.2.1.12.3. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Según Chaname (2009), sostiene que:

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social.

#### **2.2.1.12.4. Recursos impugnatorios en el Código Procesal Civil**

Según Cárdenas (2018), sostiene que hay dos clases de medios impugnatorios: Los remedios y los recursos.

**Los remedios:** Están destinados para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que estén contenidos en las resoluciones. No ataca una resolución sino un acto procesal, la notificación: pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales. Estos remedios dentro de los cuales está la oposición de los cuales solo se interponen en los casos expresamente previstos en el Código y dentro del tercer día de conocido su agravio, salvo disposición legal distinta.

**Los recursos** a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar actos procesales contenidos en las resoluciones; pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado. (p. 139)

La característica principal para recurrir es que la resolución impugnada perjudique al recurrente, es decir, que este padezca un gravamen, de lo que se colige la legitimidad para impugnar requiere de un interés estrictamente procesal que se deriva de la resolución recorrida. (Cas. N° 502-2004 Lima)

Según el Código Procesal Civil, contempla los siguientes recursos:

### **A. El recurso de reposición**

Conforme a lo previsto en el artículo 362 del Código Procesal Civil, contempla que procede contra los derechos a fin de que el Juez los revoque.

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Tiene como finalidad la de cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos; es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan al proceso. Lo que se busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas de forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal. En ese sentido, el juez correrá traslado del recurso por el plazo de tres días, si es que lo considere necesario. (p. 141)

### **B. El recurso de apelación**

Según Cárdenas (2018), sostiene que:

Este recurso hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando*, sean los de hecho como de derecho, sino también los errores *in procedendo*, relacionados a la formalidad de la resolución impugnada. El superior jerárquico, al momento de examinar la resolución impugnada, debe determinar si en ella se ha cumplido o no con las formalidades que señala el ordenamiento procesal. (p. 142)

### **C. El recurso de casación**

Según Carrión en Cárdenas (2018) refiere que:

Es un recurso extraordinario, en el sentido que propicia el juzgamiento de las resoluciones que emiten en las Salas Civiles para verificar si en ellas se ha aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso. (p. 148)



En virtud a lo previsto en el artículo 384 del Código Procesal Civil, prescribe que es un medio impugnatorio mediante el las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, teniendo en cuenta que es un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persiguiendo la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación jurisprudencial nacional por la Corte Superior de Justicia.

#### **D. El recurso de queja**

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado. (Cárdenas, p. 157)

#### **2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

La presente investigación enmarcada al proceso judicial existente en el expediente referido, en el cual el Órgano Jurisdiccional de primera instancia declara fundada en parte la demanda de alimentos, donde el demandado tiene que acudir con una pensión alimenticia para sus dos menores hijos en la suma de S/. 500.00 Soles; sin embargo, al no estar de acuerdo con la sentencia emitida en ejercicio de sus derechos el demandado interpone recurso de apelación donde el Juzgado que previene el caso en segunda instancia resolvió conformar la sentencia de primera instancia.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Los alimentos**

#### **2.2.2.1.1. Etimología**

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum*, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento (Instituto de investigaciones jurídicas, 1998)

#### **2.2.2.1.2. Conceptos**

Señala que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco. (Chappe, 2008)

Según (Hinostraza, 1996), los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas.

Josserand Louis (..) sostiene que: Es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y en segundo en condiciones de ayudar” (Citado por Rolando Peralta, 2002, pg. 497)

#### **2.2.2.4.3. Regulación**

Se encuentra regulados en los siguientes artículos:

- a) Art. 472 del Código Civil.
- b) Art. 92, del Código del Niño y Adolescentes.

Peralta (2002) sostiene el establecimiento de una pensión alimentaria, de acuerdo a nuestra sistemática jurídica puede asumir las formas siguientes:

- 1) **Fijación de la pensión:** La ley dispone que los alimentos son regulados por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesaria una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor.
- 2) **Variabilidad de la pensión:** La norma jurídico-positiva señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las necesidades que experimente el alimentista y de las posibilidades del que debe de prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisoria y los fallos no tienen esa rigidez y la autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.
- 3) **Regulación automática:** Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en cuanto a un porcentaje de las remuneraciones que percibe el obligado, no resultando necesario un nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones conforme a las remuneraciones mencionadas, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones.

#### **2.2.2.1.4. Personas obligadas a prestar alimentos**

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual regula sobre quienes están obligados a prestar alimentos, son los siguientes: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Sin embargo, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente:

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado y
- Otros responsables del niño o del adolescente

#### **2.2.2.1.5. Características de los alimentos**

Hinostroza (1996) sostiene que, las características son las siguientes:

- **Es Personal:** Porque son inherentes a la persona, es decir del alimentado y de alimentante.
- **Es inalienable:** Es decir que no se pueden transferir.
- **Es circunstancial y variable:** Quiere decir que no hay sentencia alguna que se encuentre referida a los alimentos, debiendo tener carácter definitivo.
- **Es recíproco:** Cuando el alimentante asiste de manera directa al alimentado cuando el algún momento lo necesite teniendo la posibilidad económica de uno u otro.
- **No es compensable:** Quiere decir que los gastos que fueron realizados en beneficio del alimentista, son considerados como una concesión de su parte, como una especie de liberalidad el cual no correspondería algún tipo de compensación alguna generada de las cuotas que se encontrara adeudando.
- **No es susceptible de transacción:** En efecto no se puede transferirse la obligación alimentaria, porque ello no impide que se pueda determinar el monto de la cuota o buscar la manera de suministrarla.
- **Es imprescriptible:** Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria.

Según Troncoso (2007), sostiene las siguientes características:

- **Es personalísimo:** Tienen por objeto asegurar la existencia de su acreedor, luego el crédito está pues estrictamente unido a su persona, y las reglas que lo rigen son por consiguiente de orden público.
- **Es intransferible:** Por ser un acto entre vivos e intransmisible por causa de muerte. La obligación alimenticia es intuitu persona, ya que es como se ha señalado se establece en consideración a la persona.
- **Es irrenunciable:** La renuncia de los alimentos adolecería de la nulidad absoluta conforme a los artículos 12, 1456 y 1682 del Código Civil.
- **Es imprescriptible:** Se puede solicitar en cualquier tiempo.

- **Es inembargable:** De conformidad con el artículo 1618 del Código Penal

#### 2.2.2.1.6 Condiciones para ejercer el derecho de alimentos

Según Placido (2002), sostiene que:

**a) Estado de necesidad del acreedor alimentario.** El que pide alimentos no puede atenderse a sus necesidades con sus propios recursos, puesto que no tiene como solventarse.

**b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo:** La norma señala que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál es el monto que va a percibir, siendo que solo el juez podrá determinar razonablemente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de quien lo necesita.

**c) Norma legal que señala la obligación alimentaria:** Según el Art. 474, refiere que los alimentos deben ser recíprocamente entre los cónyuges, los ascendentes, descendientes y hermanos, siendo que así lo establece la norma, determinando el origen y parentesco, en cuanto a los cónyuges dentro del matrimonio.

#### 2.2.2.1.7. Clases de alimentos

Carmona (2011) indica los siguientes:

**a) Por su origen:** pueden ser legales o forzosos y voluntarios

**Los legales:** son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

**Los voluntarios:** son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos (artículo 427 C.C.).

**b) Por su extensión:** estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

**Congruos o vitales:** Son aquellos que habilitan al alimentado para vivir modestamente, de acuerdo a lo que le corresponda dentro de su posición social.

**Necesarios o naturales:** son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

**c) 3.- Por el momento procesal en que se reclaman se clasifican en:**

**Provisionales:** son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

**Definitivos:** son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

Según Peralta (2002), indicó lo siguiente:

- A. Por su origen:** Los alimentos pueden ser de dos clases: voluntarios y legales. Los primeros, cuando se constituyen como resultado de una declaración de voluntad *inter vivos o mortis causa*, por ejemplo, cuando se establece la obligación alimentaria en virtud de un contrato para favorecer a un tercero (renta vitalicia, donación ordinaria, donación con cargo, donación por razón de matrimonio) o como cuando el testador constituye un legado o herencia voluntaria sujeto uno y otro a la carga de proporcionar alimentos a una o más personas durante un tiempo determinado. En cambio, los segundos, si los alimentos constituyen una obligación nacida de la ley, como la que comprende al marido y a la mujer, a los padres e hijos, a los abuelos y demás ascendientes, a los nietos y descendientes más remotos, a los hermanos, los ex cónyuges, los concubinos, etc.
- B. Por su objeto:** Los tipos alimentarios son naturales y civiles. Los naturales, que comprenden lo estrictamente lo necesario para la subsistencia del alimentista como es lo concerniente al sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se entregan a favor del acreedor alimentario. Civiles, que comprenden otras necesidades de orden intelectual y moral, admitidas hoy universalmente como una imposición cultural del hombre y del creciente respeto por sus necesidades espirituales en otras legislaciones, la recreación y

los gastos del sepelio del alimentista. No están comprendidos, en cambio, los gastos superfluos ni el pago de las deudas.

- C. Por su amplitud:** Los alimentos pueden ser de dos clases: necesarios y congruos. Los alimentos necesarios, son los indispensables para la satisfacción de las necesidades primordiales del alimentista, por consiguiente, comprenden tanto los alimentos naturales como civiles mencionados precedentemente. En cambio, los alimentos congruos, comprenden lo estrictamente lo indispensable para la subsistencia de una persona, comprendiendo sólo a los alimentos naturales mencionados líneas arriba, como, por ejemplo; si el alimentista mayor de edad hubiera devenido en la miseria por obra de su propia inmoralidad o si éste hubiera sido considerado indigno de suceder o pasible de desheredación por el deudor de los alimentos, no podrían exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.
- D. Por su duración:** Los alimentos en razón del tiempo pueden ser temporales, provisionales y definitivos. Los primeros, si sólo duran algún tiempo como el caso de la madre que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto. Los alimentos son provisionales, si se conceden en forma provisoria y no permanente por razones justificadas o de emergencia, siempre que se haya aparejado la demanda con instrumentos públicos que acrediten en forma indubitable y legalmente la relación familiar, de tal modo, que el juez fijará el pago de una asignación provisional por mensualidades adelantadas hasta el señalamiento de la pensión definitiva. Por último, los alimentos son definitivos, si se conceden en forma fija, concluyente y periódica, no obstante, ello, la pensión alimentaria estará sujeta a una revisión permanentemente a petición del interesado.
- E. Por los sujetos que tienen derecho:** Finalmente y de acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil los alimentos se diversifican en: derecho alimentario de los cónyuges, de los hijos y demás descendientes, de los padre y demás ascendientes, de los hermanos, y por excepción, de los extraños.

#### **2.2.2.1.8. Obligación alimentaria**

La obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos en manutención, educación y esparcimientos, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad (Chappe, 2008)

Según Peralta (2002) sostiene que el titular del deber jurídico de la obligación alimentaria es el alimentante, vale decir, la persona que está obligada a dar la

prestación. Por análogas razones sus caracteres con las siguientes:

- **Personal:** Es así, en relación a la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación. Esta obligación es sucesiva por que ante la imposibilidad del pariente más próximo debe prestarla el que le sigue en grado.
- **Recíproca:** Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación. Se basa en la solidaridad familiar.
- **Revisable:** Ya que la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad.
- **Intransmisible, intransigible e incompensable:** Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del derecho alimentario.
- **Divisible y no solidaria:** Desde que en ocasiones puede solicitarse a uno de los obligados asuma el monto total, con cargo de repetición contra los demás.

#### 2.2.2.1.9. Criterios para fijar los alimentos

Son regulados por el Juzgador, quien es el que proporciona a quien le solicita las necesidades del menor alimentista a fin de que se les pueda facilitar, atendiendo con mayor atención a las circunstancias personales de ambos, teniendo como prioridad las obligaciones que surgen y sean sujetos al deudor. (Jurista Editores, 2015)

**a). Regulación:** los alimentos se encuentran en el Código Civil. Libro III. Derecho de Familia: Sección Cuarta, Amparo Familiar del Título I: Alimentos y Bienes de la



Familia, Capitulo Primero: Alimentos. Así mismo en el art.481 criterios para fijar alimentos. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.2.1.10. Formas de la prestación alimentaria**

Chappe (2008) señala que puede ser:

- a) Dinero
- b) Especies

Segùn Peralta (2002), refiere que:

También si los sujetos de relación alimentante y alimentista vivieran juntos en un hogar en común, el obligado cumple su deber proporcionado los medios necesarios para el sustento de los alimentistas, ya sea en especies o dinero, aunque sea en mayor porcentaje. En cambio, cuando el Juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria, la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de la suma de dinero en forma mensual y por adelantado. De otro lado, en forma excepcional cuando exista motivos especiales que lo justifiquen, el deudor puede pedir al Juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente de pago de la pensión, cuando esto acontezca la corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero poner énfasis en el hecho de que los tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

#### **2.2.2.1.11. Pensión alimenticia**

De acuerdo a Gómez (2007) indica que:

es el derecho de cualquiera de los cónyuges o concubinos de recibir por parte del otro cónyuge o concubino dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o un concubinato se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado a los menores puede acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre o la madre.

También la pensión alimenticia incluye la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. La pensión se otorga de acuerdo a las posibilidades económicas de quien está obligado a darla y a la necesidad de quien la recibe. Regularmente se fija de acuerdo al criterio de los jueces, pero regularmente se establece que la persona obligada a dar alimentos deberá aportar

un 15 por ciento de todos sus ingresos por cada acreedor alimentista.

Peralta (2002) sostiene: como una pensión fija voluntaria para la subsistencia de una pariente o persona que se halle en estado de necesidad la cual es concerniente generalmente a las pensiones alimenticias devengadas.

### **2.2.2.3. Normas sustantivas aplicadas en las sentencias de estudio:**

#### **2.2.2.3.1. En la sentencia de primera instancia**

En la sentencia en estudio se aplicó el Código Civil, que establece:

Artículo 472 define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.

Artículo 481 Criterios para fijar alimentos “Los alimentos regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. (Expediente N°. 00570-2012-0-2506-JP-FC-01).

#### **2.2.2.3.2. En la sentencia de segunda instancia**

En la sentencia en estudio se aplicó el Código Civil, que establece:

Artículo 481 “(...) cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe diarios”.

Artículo 474 (...) se debe a recíprocamente a los cónyuges, los ascendientes cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con artículo 93 del código de los niños y adolescentes; y en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que le deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose se preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos. (Expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Serie de propiedades propias de una persona o de una cosa y que son las que nos permiten considerarla en relación al resto de aquellas que pertenecen a su misma especie o categoría (Caballero, s/f)

**Distrito Judicial.** Es la parte de un territorio donde el Juez o Tribunal ejerce su jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** la doctrina jurídica explica por qué una regla es una norma jurídica válida en una sociedad determinada (Van hoecke,2011)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso (Van hoecke,2011)

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia internacional constituye fuente primaria de conocimiento para el estudio y comprensión del Derecho Internacional Público, conjuntamente con las normas convencionales y consuetudinarias, la doctrina y la práctica (Caballero, s/f).

**Normatividad.** Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, áreas, actividades, etc. Así pues, tenemos que las normas dirigen todas las acciones del hombre, y el sentido que toma esa dirección, dependerá en gran medida del tipo de norma a la cual se sujete el individuo (Caballero, s/f)

**Parámetro.** Existen diversos parámetros para la construcción y presentación de una Investigación; que orientan su construcción y contenido de manera lógica y secuenciada (Chávez, 2014).

**Variable.** Es una característica, cualidad o propiedad de un hecho o fenómeno que tiene a variar puede adquirir diferentes valores y que es susceptible de ser medida o evaluada (Gutiérrez, 2010).

### **III. HIPOTESIS:**

Las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa -Nuevo Chimbote, 2019, siendo de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en

representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron,



las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado

por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01,; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**V.- RESULTADOS:**

**5.1.- Resultados**

**Cuadro 1.** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</b>  <b>EXPEDIENTE : 00570-2012-0-2506-JP-FC-01</b>  <b>MATERIA : ALIMENTOS</b>  <b>JUEZ : D</b>  <b>ESPECIALISTA: C</b>  <b>DEMANDADO : B</b>  <b>DEMANDANTE: A</b></p> <p><b>Resolución Nro. DIEZ</b>                      Nuevo Chimbote, diecisiete de junio                      Del Dos Mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X						



	<p><b>SENTENCIA:</b> Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I.- PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1.</b> Con escrito de folios 50 a 53, doña <b>A</b>, interpone demanda de alimentos contra don <b>B</b>, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente a S/. 1,00.00 nuevos soles mensuales, a su favor de sus menores hijos E y F</p> <p><b>2.</b> Sustenta su pretensión en que, el demandado es padre de sus menores hijos, quienes cuentan con 9 y 12 años de edad, quienes se encuentran cursando estudios primarios en la Z. Y que el demandado ha incumplido con la obligación que como padre tiene para con sus menores hijos. Asimismo, que el demandado es el propietario de la carnicería "V" dedicándose a la venta al por mayor de carne de cerdo percibiendo un ingreso mensual no menor a cuatro mil nuevos soles. Y que en su condición de madre, lo poco que percibe por labores ocasionales y debido a la edad de sus menores hijos no le alcanza para satisfacer sus necesidades, por lo que requiere el apoyo del demandado. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p>3. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien con escrito de fecha 18 de enero del dos mil trece, contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; argumentando que es el padre de los menores E y F, y que constantemente ha asumido su responsabilidad de sustentar y proveer lo necesario para sus menores hijos, de acuerdo a sus posibilidades, siendo que además la demandante no se encuentra imposibilitada ni física, ni mentalmente para que pueda aportar con el sustento diario; y que él ahora tiene un nuevo compromiso con doña G, de la cual tiene nuevas responsabilidades de manutención, al igual que con su madre H, de 80 años de edad, a quien apoya con S/. 150.00 nuevos soles mensuales. Que, es totalmente falso que sea el propietario de la carnicería "V", menos que percibe la cantidad de cuatro mil nuevos soles, siendo el propietario don X, del cual él es su empleador; percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales, y si en varias oportunidades ha figurado su nombre en los recibos de ingresos, es por que como trabajador esta supeditado a obedecer órdenes, siendo una de ellas el de recoger el abastecimiento de carne de los mercados que son proveedores. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. La audiencia única se lleva a cabo el 07 de agosto del 2013, con concurrencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la litis, admitidos los medios probatorios de la parte demandante, al no existir pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** En el cuadro 1, reveló que la calidad de la **sentencia de primera instancia en la parte expositiva** fue de rango: **Muy Alta** Siendo que derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la **parte considerativa** de la sentencia de **primera instancia** sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		



<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>TERCERO.-</b> El artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña <b>A</b>, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y el acta de nacimiento de folios 02-04; resultando este Juzgado competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil.</p> <p><b>Los alimentos como derecho humano fundamental.</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Ésta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO.</b> El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.</p> <p><b>Criterios para fijar los alimentos.</b></p> <p><b>SETIMO.-</b> Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: <b>1. La obligación establecida por ley:</b> Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú); <b>2. Estado de necesidad del alimentista:</b> Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; <b>3. Capacidad del obligado:</b> La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, <b>4. Fijación de pensión proporcional:</b> La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b>- El artículo 481° del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p><b>Análisis del caso:</b></p> <p><b><u>NOVENO.</u></b>- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.</p> <p><b>DECIMÓ.-</b> Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) l necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p><b>Estado de necesidad de los menores</b></p> <p><b>DECIMÓ PRIMERO.-</b> En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de los menores se presume (dar por cierto algo que es probable), <b>por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad de los menores;</b> sin embargo, en relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de sus partidas de nacimiento en la actualidad E y F cuentan con 12 y 14 años de edad, minoría de edad que les permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avanza en edad y atendiendo a la edad de la alimentista se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.</p> <p><b>Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación del monto de pensión alimenticia</b></p> <p><b><u>DECIMÓ SEGUNDO.</u></b>- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir.</p> <p><b><u>DECIMÓ TERCERO.</u></b>- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DECIMO CUARTO.-</b> La demandante en su escrito de demanda, alega que el demandado es el propietario de la carnicería “Julio Cesar” dedicándose a la venta, al por mayor, de carne de cerdo percibiendo un ingreso mensual no menor a cuatro mil nuevos soles; y para sustentar su dicho ha presentado 27 recibos de ingresos y 18 guías de remisión de carne, expedidos por el camal de la Municipalidad Provincial del Santa. Por su parte el demandado manifiesta que es falso que sea el propietario de dicha carnicería, y menos que perciba la cantidad de cuatro mil nuevos soles, siendo que el propietario es don X, el cual es su empleador, percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales; asimismo ha indicado que si en varias oportunidades ha figurado su nombre en los recibos de ingresos es porque como trabajador obedecía órdenes, sin embargo a fojas 94 obra el informe emitido por la Municipalidad Provincial del Santa, donde se indica que el demandado <b>si registra</b> haber beneficiado (sacrificado porcinos) en dos oportunidades en fechas 10 y 13 de agosto del 2013. A la vez que del informe de fojas 102, emitido por el Presidente de la Asociación de Comerciantes Progresistas del Gran Mercado Chimbote- Acoproch, del cual se advierte, que si bien es cierto, se informa que el demandado no aparece inscrito como socio en dicha asociación, pero se indica que <b>dirige un puesto comercial en la base de carnes</b>, lo que corrobora que el demandado si se dedica a la venta de carne, esto es, que tiene un oficio que le genera ingresos económicos, con los cuales puede acudir</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a sus menores hijos, al margen de que dicho puesto no sea de su propiedad y que no sea posible saber con certeza cuanto es lo que percibe como ingresos, pero que en el ejerce la venta de carne.</p> <p><b><u>DECIMO QUINTO.</u></b>- El demandado a su vez ha mencionado que tiene compromiso con G y que acude a su madre H de 80 años de edad, con S/. 150. nuevos soles mensuales._</p> <p><b><u>DECIMO SEXTO.</u></b>- En cuanto a su relación es de presumir convivencial, puesto que el demandado habla de compromiso, se debe tener en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil. En el presente caso el demandado indica que mantiene una relación convivencial, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil otorga derechos a la concubina, es cierto que para tal efecto debe acreditarse el concubinato con los requisitos de ley y contar con la decisión jurisdiccional de haberse constituido de acuerdo a ley; situación que no ha ocurrido en autos, pues el demandado no acredita con medio probatorio alguno tener conviviente, máxime si diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia [Casación 312-94-Callao, del 1 de julio de 1996, Casación 1824-96-Huaura, del 4 de junio de 1998], por lo tanto, su conviviente no es considerada carga familiar. Así como tampoco se pudo considerar a su señora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre, puesto que en primer orden alimentario están los hijos, máxime si la declaración jurada que hace la madre del demandado, y que obra a fojas 67, no crea certeza sobre la verdad de los hechos que expone, si además no cuenta con firma legalizada notarialmente.</p> <p><b><u>DECIMO SETIMO.-</u></b> Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, debe ponderarse las necesidades de la menor alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es el padre de la menor, conforme lo ha aceptado, no tiene carga familiar adicional; los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.</p> <p><b><u>DECIMO OCTAVO.-</u></b> En tal sentido, al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, más no sus ingresos reales que percibe, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia, en una cantidad razonable de <b>quinientos nuevos soles mensuales</b>, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, y otros que debe afrontar los menores, dejándose</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad, esto es, ambos progenitores en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p><b>FALLO</b> Declarando <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda <b>DE ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>A</b>; en consecuencia, <b>ORDENO:</b> Al demandado <b>B</b>, acuda a su menores hijos E y F , con una pensión alimenticia mensual y adelantada de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b>, divisibles en partes iguales para cada menor, cantidad que será endosada a favor de doña <b>A</b> , en representación de sus menores hijos, más los intereses legales que hayan generado. La citada suma será exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (12 de enero del 2013). Sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos del proceso, por haber hecho uso de la defensa pública. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, <b>ARCHÍVESE</b> los de la materia en el modo y forma de ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>no cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>no cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>no cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>	X						6			
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración</p>					X					



<b>Descripción de la decisión</b>		<i>si fuera el caso. Si cumple.</i> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y muy alta; respectivamente--.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote</b> <b>EXPEDIENTE : 00570-2012-0-2506-JP-FC-01</b> MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : C MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE, DEMANDADO : B DEMANDANTE : A  <b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE</b> Nuevo Chimbote, veintiuno de enero	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X						

	Del año dos mil quince.-	<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>I. <b>VISTOS:</b> Dado cuenta con los autos puestos en despacho para resolver; en aplicación, de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p><b>1. Resolución objeto de apelación.</b> Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos E y, F, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de quinientos nuevos soles, divisibles en partes iguales para cada menor.</p> <p><b>2. Antecedentes.</b> A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos E y, F, en la suma de mil nuevos soles.</p> <p>El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>no cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							8	

	<p><b>3. Apelación.</b></p> <p>B, mediante escrito que obra de hojas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>No se ha tenido en cuenta que la actora como madre también está en la obligación de apoyar para los alimentos de nuestros hijos, máxime si esta no tiene más necesidades que las personales y, es próspera comerciante dedicada a la venta de carnes, de donde percibe buenos ingresos económicos e incluso superiores a los de su persona. De otro lado, no se ha meritado que tiene otro compromiso, formado con doña G, en donde tiene que afrontar gastos del hogar, más aún si tiene a su anciana madre, a quien por tener ochenta años de edad, viene asistiéndole en un monto de ciento cincuenta nuevos soles mensuales; por lo que, solicita se reforme el monto y, se reduzca a la cantidad de trescientos nuevos soles</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>II. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>Definición y, características de los alimentos.</b></p> <p>1. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.</p> <p><b>Obligados a prestar alimentos.</b></p> <p>2. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</b> Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.</p> <p><b>Presupuestos para la prestación de alimentos.</b></p> <p>3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>20</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p style="text-align: center;"><b>(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</b></p> <p><b>Vínculo paterno-filial.</b></p> <p>4. De los actuados, se puede apreciar que los menores alimentistas E y F, han sido declarados por el demandado como sus hijos, conforme al contenido de las actas de nacimiento que obran de hojas tres a cuatro; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.</p> <p><b>Sobre el estado de necesidad del alimentista.</b></p> <p>5. Respecto al estado de necesidad de los menores alimentistas E y, F se debe decir que conforme a sus partidas de nacimiento, dichos menores cuentan con catorce y, doce años de edad respectivamente, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p><b>Sobre la capacidad económica del obligado.</b></p> <p>6. La demandante, con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, ha señalado que el demandado es propietario de la Carnicería “Julio César”, por lo cual, percibe un ingreso mensual de cuatro mil nuevos soles; sin embargo, en el desarrollo del proceso solo se ha acreditado que el demandado ha beneficiado al camal municipal con el sacrificio de porcino en dos oportunidades; y, que dirige un puesto comercial en la base de carnes en el Mercado Gran Chimbote; empero, sus ingresos no han sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas sesenta y seis, ha señalado que trabaja en una carnicería como ayudante, por lo cual, percibe mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; no obstante, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a los menores alimentistas con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que no es</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.</p> <p><b>Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.</b></p> <p>7. El demandado, en su escrito de apelación ha referido que tiene otro compromiso con doña G, donde afronta los gastos del hogar; y, se encuentra asistiendo a su anciana madre por ser el único hijo varón; sin embargo, se tiene que esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en el presente proceso, máxime si no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyo efecto es de aplicación prevalecer el interés superior de los menores alimentista; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a sus menores hijos.</p> <p><b>Monto de la pensión.</b></p> <p>8. Habiéndose analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista, teniendo en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir los múltiples necesidades del alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por él A Quo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de los alimentistas de querer que se fije una pensión irrisoria por considerar que el monto fijado resulta excesivo; además, se deberá tener en cuenta que por el hecho mismo de tener dos hijos, el demandado se encuentra obligado a realizar trabajos adicionales para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que su menores hijos puedan disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar.</p> <p>9. Del mismo modo, si bien es cierto, la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, conforme lo ha señalado el demandado en su escrito de apelación, también lo es que éste no puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de sus menores hijos, por el hecho de que está se encuentra trabajando o tenga mejores posibilidades; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los alimentistas, lo cual comprende no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solo su atención si no también su cuidado permanente; lo cual, disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de los menores; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6.** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>(a) <b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución diez, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B acuda a sus menores E</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

	<p>y, F , con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de quinientos nuevos soles, divisibles en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									8		
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>(b) <b>HÁGASE SABER A LAS PARTES; y, DEVUÉLVASE</b> a su juzgado de origen, para lo cual, proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>no cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta			
			X						[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **fijación de pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta.



**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			x			08	[9 - 10]	Muy alta	35		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]		Mediana	
									x	[3 - 4]		Baja	
	Parte considerativa	Motivación del derecho					x	[1 - 2]	Muy baja				
							x	[17 - 20]	Muy alta				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	07	[13 - 16]	Alta			
					x				[9- 12]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]	Mediana					

						x			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.

**LECTURA:** El cuadro 8, revelò que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango: **muy alta**.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados relevan que se trata de un proceso de una fijación de pensión alimenticia donde fue de calidad muy alta del expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01

### **Conforme a la sentencia de primera instancia:**

De acuerdo al presente estudio la calidad de dicha sentencia fue de rango muy alta (Cuadro 7)

#### **1. Parte expositiva rango muy alta.**

Introducción y postura de las partes, que fueron muy alta y alta respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se obtuvo 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; postura de las partes, claridad.

Postura de las partes se obtuvo 4 de los 5 parámetros: De acuerdo a lo peticionado por el demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuesto por las partes; y la claridad; y la claridad; mientras que 1: los puntos controvertidos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

#### **2. Parte considerativa rango muy alta.**

Motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Motivación de los hechos se obtuvo 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; claridad.

Motivación del derecho, se obtuvo 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; claridad.

*Al respecto se puede decir que el principio de motivación se ha cumplido en su totalidad con los parámetros previstos. Según León (2008) la parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.*

### **3. Parte resolutive rango mediana.**

Principio de congruencia, donde se pudieron evidenciar 1 de los 5 parámetros: consistente en las pretensiones trabajadas, teniendo la aplicación de las bases precedentes a las dos reglas sometidas al debate, en primera instancia y claridad

Descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

### **Respecto sentencia de 2da. Instancia:**

La calidad fue de rango alta (Cuadro 8).

### **4. Parte expositiva fue de rango alta:**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 4).

Introducción se obtuvo 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Postura de las partes se obtuvo 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación, explicita la congruencia con los fundamentos fácticos/ jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; claridad; mientras que 2: evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia de la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se evidenció

### **5. Parte considerativa rango muy alta.**

motivación de los hechos y la motivación del derecho, rango muy alta y muy alta, (Cuadro 5).

Motivación de los hechos, se obtuvo 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica, claridad.

Motivación del derecho, se obtuvo 5 parámetros: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; es por

ello que dichas razones tienen como orientación interpretar las normas aplicadas, respetando todos los derechos fundamentales, prevaleciendo el establecimiento la conexión entre los hechos y las normas jurídicas que tiene por justificada la decisión.

#### **6. En la parte resolutive.**

Aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión rango alta y alta, (Cuadro 6).

Principio de congruencia, se obtuvo 4 de los 5 parámetros: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron.

Descripción de la decisión, se obtuvo 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración, no se encontró.

## VI. CONCLUSIONES

- El informe es de vital importancia, ya que nos aportara nuevas investigaciones, y en este caso sobre la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio sobre fijación de pensión alimenticia.
- La investigación tuvo como inicio una línea de investigación, en donde indicará el procedimiento por el cual se realizará el informe de tesis.
- Para la realización del informe se tuvo que buscar y analizar un expediente judicial, para así tener como resultado la ponderación de la calidad de las sentencias tanto para primera y segunda instancia.
- También, se adecuo nuestro informe aun prototipo, el cual contendrá conceptos derivados a un proceso judicial (instituciones jurídicas procesales) y derivados al expediente judicial (instituciones jurídicas sustantivas), en donde también contará con una estructura proveniente del informe de investigación.
- Para la ponderación de los resultados de la calidad de las sentencias, se tuvo que incorporar las sentencias (parte expositiva, considerativa, resolutive), a los cuadros de resultados los cuales son 8.
- Los tres primeros cuadros son para la sentencia de primera instancia, los siguientes tres cuadros son para la sentencia de segunda instancia, y los cuadros siete y ocho son para la determinación final de la ponderación de las sentencias de primera y segunda instancia.
- Asimismo, siguiendo con la estructura del informe se realizará los análisis conforme a los resultados expuestos en los cuadros, el cual se tendrá que integrar citas de autores referentes a las partes de la sentencia para que asi tenga más cimientos aquellos resultados y tenga veracidad los análisis.

- Finalmente, el informe de investigación de tesis se debe incorporar todas las referencias de los autores citados, teniendo como base las normas APA, el manual de metodología de investigación



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bareiro, P. (2015) *Mora judicial y falta de credibilidad, temas abordados por candidatos a la Corte.* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.py/2015/02/11/mora-judicial-y-falta-de-credibilidad-temas-abordados-por-candidatos-a-la-corte/>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Caballero, Y. (s/f). *La jurisprudencia internacional y su eficacia en la manifestación del consentimiento de los estados para obligarse por tratados.* Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista005/tratados.htm>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15va. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cárdenas, C (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil.* (1ra. Edic.): Editorial Instituto Pacífico S.A.C
- Carmona, C. (2011) características del derecho de alimentos. Recuperado de: <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I.* 1era Edición. Lima-Perú: Grijley.

Casación N° 1470-2002/ Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el  
31-01-2003, p. 9950

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.  
Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia  
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.  
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>  
(23.11.2013)

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte  
Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,  
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima:  
ARA Editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de  
Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &  
Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-  
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial  
IB de F. Montevideo.

Chávez, Y. (2014). *Parámetros para una investigación*. Recuperado de:  
<https://prezi.com/vef6dr3brcgo/parametros-para-una-investigacion/>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista  
Editores.

Chappe, L. (2008) *DERECHO DE FAMILIA - ALIMENTOS – CONCEPTO*.  
Recuperado de: <http://abogadaurachappe.blogspot.pe/2008/09/derecho-de->

[familia-alimentos-concepto.html](#)

Del valle, F. (2008) Tipos de familia. Recuperado de:

<https://www.scribd.com/doc/5365753/TIPOS-DE-FAMILIAS>

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>

(19.01.14)

Espinosa, K: (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

Fernández, R. (2016) *El Perú incorporará nuevas tecnologías en la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-el-peru-incorporara-nuevas-tecnologias-la-administracion-justicia-informa-ministra-fernandez-231081.aspx>

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

García, J. (2002). *Reforma de la administración de Justicia en Venezuela*. San José – Costa Rica.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

- Gómez, D. (2007) *Pensión alimenticia, qué es y cómo se determina*. Recuperado de:  
<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>
- Gutiérrez, C: (2010). *Definición operacional de variables*. Recuperado de:  
[http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/2/not/not\\_formulacion\\_proyectosensalud/clase\\_6%20\(definicion%20operacional%20de%20variables\).pdf](http://www.ins.gob.pe/repositorioaps/0/2/not/not_formulacion_proyectosensalud/clase_6%20(definicion%20operacional%20de%20variables).pdf)
- Grau, R. (2016) *Problemas de la Justicia en España: Costas, tasas y procuradores*.  
Recuperado: <http://latribunadelpaisvasco.com/not/4759/problemas-de-la-justicia-en-espana-costas-tasas-y-procuradores/>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1996). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia* (3ra. Ed.).  
Perú: San Marcos.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima,  
Perú: Jurista Editores
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima.  
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Laso, J. (2009). *Lógica y Sana Crítica*. Recuperado de:  
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz  
González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do  
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en  
enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Morales N. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3154>.

Monroy, J. (s/f). *Introducción al Proceso Civil*. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy, J. (s/f). *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809)

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ninamanco, F. (2016) *La administración de justicia y la segunda vuelta presidencial*. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3290/la-administracion-de-justicia-y-la-segunda-vuelta-presidencial/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Olivo A. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.00986- 2012- 0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_AZUCENA\\_LIZ\\_OLIVO\\_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño* [en línea]. EN, *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

Peralta, J. (2002). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (3era Edición)-Lima: Editorial Moreno S.A

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Poder judicial (2007). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=J](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=J)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Pretensión. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Pretensi%C3%B3n>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Redondo, M. (2014) *La sentencia judicial. estructura y requisitos de forma*.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojas, M. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura público de compra venta, en el expediente N. 1590-2012-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO\\_ESCRITURA\\_ROJAS\\_SIANCAS\\_MARCO\\_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.

Salinas, R. (2003) *La institución familiar en Chile tradicional*, citado en “La problemática del divorcio y en especial su tipología”. Tesis para obtener el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales Manuel Antonio Matta. Universidad de Chile.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Trinidad, J. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo: Nulidad de acto jurídico, en el expediente N. 2007-1604-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10533/PUDOR\\_SENTENCIA\\_TRINIDAD\\_HUAMAN\\_MIGUEL\\_ANGEL.pdf?sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10533/PUDOR_SENTENCIA_TRINIDAD_HUAMAN_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1)

Troncoso H. (2007) *Derecho de Familia*. Editorial Lexis Nexis. (10ma Ed.)

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Van Hoecke, M. (2011). *La doctrina jurídica*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf>

Yépez, A. (2016). *Principio de congruencia, celeridad y eficacia de la acción por incumplimiento en beneficio de personas con discapacidad*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6296/1/TUAEXCOMA>



[B019-2017.pdf](#)

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS

## ANEXO N° 1

**JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE : 00570-2012-0-2506-JP-FC-01**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : D**

**ESPECIALISTA: C**

**DEMANDADO : B**

**DEMANDANTE: A**

**Resolución Nro. DIEZ**

Nuevo Chimbote, diecisiete de junio

Del Dos Mil catorce.-

**SENTENCIA:** Vistos los actuados, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

5. Con escrito de folios 50 a 53, doña **A**, interpone demanda de alimentos contra don **B**, solicitando que el emplazado acuda con una pensión de alimentos ascendente a S/. 1,00.00 nuevos soles mensuales, a su favor de sus menores hijos E y F

6. Sustenta su pretensión en que, el demandado es padre de sus menores hijos, quienes cuentan con 9 y 12 años de edad, quienes se encuentran cursando estudios primarios en la Z- Chimbote. Y que el demandado ha incumplido con la obligación que como padre tiene para con sus menores hijos. Asimismo, que el demandado es el propietario de la carnicería "V" dedicándose a la venta al por mayor de carne de cerdo percibiendo un ingreso mensual no menor a cuatro mil nuevos soles. Y que en su condición de madre, lo poco que percibe por labores ocasionales y debido a la edad de sus menores hijos no le alcanza para satisfacer sus necesidades, por lo que requiere el apoyo del demandado. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

7. Admitida la demanda con resolución número uno, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, en la vía de proceso único, se corre traslado de la misma al demandado, quien con escrito de fecha 18 de enero del dos mil trece, contesta la demanda solicitando se declare fundada en parte; argumentando que es el padre de los menores E y F, y que constantemente ha asumido su responsabilidad de sustentar y proveer lo necesario para sus menores hijos, de acuerdo a sus posibilidades, siendo que además la demandante no se encuentra imposibilitada ni física, ni mentalmente para que pueda aportar con el sustento diario; y que él ahora tiene un nuevo compromiso con doña G, de la cual tiene nuevas responsabilidades de manutención, al igual que con su madre H, de 80 años de edad, a quien apoya con S/. 150.00 nuevos

soles mensuales. Que, es totalmente falso que sea el propietario de la carnicería "V", menos que percibe la cantidad de cuatro mil nuevos soles, siendo el propietario don X, del cual él es su empleador; percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales, y si en varias oportunidades ha figurado su nombre en los recibos de ingresos, es por que como trabajador está supeditado a obedecer órdenes, siendo una de ellas el de recoger el abastecimiento de carne de los mercados que son proveedores. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

8. La audiencia única se lleva a cabo el 07 de agosto del 2013, con la concurrencia de la parte demandante, frustrándose la etapa conciliatoria, se fijan los puntos controvertidos a efectos de resolver la litis, admitidos y actuados los medios probatorios de la parte demandante, al no existir punto pendiente de actuación el juzgado emite la siguiente sentencia.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Petitorio**

**PRIMERO.-** Es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, el proceso de alimentos interpuesto por doña **A** contra don **B**, en la que solicita que el emplazado acuda con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos E y F, ascendente a S/. 1,0000.00 nuevos soles mensuales.

### **Finalidad del Proceso**

**SEGUNDO.-** En principio, debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

### **Legitimidad e interés para obrar y competencia del Juzgado de Paz Letrado**

**TERCERO.-** El artículo 419° del Código Civil concordante con el artículo 74° inciso f) del Código del Niño y Adolescente, establecen que tanto al padre y a la madre corresponden la representación legal del hijo mientras no adquieran la capacidad de ejercicio, observándose en el presente caso que la demanda ha sido interpuesta por la madre de la menor doña **A**, quién tiene legitimidad e interés para obrar, conforme a la copia de su documento nacional de identidad y el acta de nacimiento de folios 02-04; resultando este Juzgado competente para conocer el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 24° inciso 3 del Código Procesal Civil.

### **Los alimentos como derecho humano fundamental.**

**CUARTO.-** Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho

a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Ésta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

**QUINTO.** El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**SEXTO.-** Los alimentos para los niños, niñas y adolescentes buscan cubrir su sustento, la habitación, el vestido, educación, salud, la instrucción y capacitación para el trabajo así como la recreación.

#### **Crterios para fijar los alimentos.**

**SETIMO.-** Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1° de la Constitución Política del Perú); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

**OCTAVO.-** El artículo 481° del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

### **Análisis del caso:**

**NOVENO.**- La función propia de la prueba es tomar convicción en el Juez acerca de la existencia o inexistencia de los hechos discutidos por las partes, conforme lo dispone el artículo 188° del Código Procesal Civil; medios probatorios que deben ser valorados en forma conjunta y razonada, tal y conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo presente además que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del cuerpo legal citado.

**DECIMÓ.**- Al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos.

### **Estado de necesidad de los menores**

**DECIMÓ PRIMERO.**- En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de los menores se presume (dar por cierto algo que es probable), **por lo tanto, no es necesario demostrar el estado de necesidad de los menores**; sin embargo, en relación a las necesidades de los alimentistas es de considerar que conforme se desprende de sus partidas de nacimiento en la actualidad E y F cuentan con 12 y 14 años de edad, minoría de edad que les permite recurrir al órgano a través de su representante legal (madre) reclamando pensión de alimentos. Con las necesidades de sustento diario, aparecen la habitación, vestido, educación, asistencia médica, recreación, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad y atendiendo a la edad de la alimentista se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, conforme al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Todo ello engloba el estado de necesidad del alimentista que debe ser cautelado a través del presente proceso, y que se presume ser en forma constante.

### **Posibilidades, obligaciones del demandado y fijación del monto de la pensión alimenticia**

**DECIMÓ SEGUNDO.**- En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si el demandado está en condiciones de acudir a la menor alimentista con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales del demandado y las obligaciones que deba cumplir.

**DECIMÓ TERCERO.**- El tener la condición de padre o madre genera la obligación de prestar alimentos a los hijos, derecho que se orienta a proteger la vida proyectándose a otorgar condiciones mínimas de desarrollo al menor, conservando su salud y salvaguardando su proyecto de vida. Corresponden a ambos padres cumplir con sus deberes y al Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales, velar por el respeto de los derechos de los niños; de allí nace el sentido de responsabilidad, siendo inválidos los argumentos en sentido contrario que atentan lo constitucionalmente reconocido, más si de ello depende la vida, salud, educación y capacitación para el trabajo de otros. Las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son pasibles de ser superadas; admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes.

**DECIMO CUARTO.**- La demandante en su escrito de demanda, alega que el demandado es el propietario de la carnicería "Julio Cesar" dedicándose a la venta, al por mayor, de carne de cerdo percibiendo un

ingreso mensual no menor a cuatro mil nuevos soles; y para sustentar su dicho ha presentado 27 recibos de ingresos y 18 guías de remisión de carne, expedidos por el camal de la Municipalidad Provincial del Santa. Por su parte el demandado manifiesta que es falso que sea el propietario de dicha carnicería, y menos que perciba la cantidad de cuatro mil nuevos soles, siendo que el propietario es don X, el cual es su empleador, percibiendo la suma de S/. 600.00 nuevos soles mensuales; asimismo ha indicado que si en varias oportunidades ha figurado su nombre en los recibos de ingresos es porque como trabajador obedecía órdenes, sin embargo a fojas 94 obra el informe emitido por la Municipalidad Provincial del Santa, donde se indica que el demandado **si registra** haber beneficiado (sacrificado porcinos) en dos oportunidades en fechas 10 y 13 de agosto del 2013. A la vez que del informe de fojas 102, emitido por el Presidente de la Asociación de Comerciantes Progresistas del Gran Mercado Chimbote- Acoproch, del cual se advierte, que si bien es cierto, se informa que el demandado no aparece inscrito como socio en dicha asociación, pero se indica que **dirige un puesto comercial en la base de carnes**, lo que corrobora que el demandado si se dedica a la venta de carne, esto es, que tiene un oficio que le genera ingresos económicos, con los cuales puede acudir a sus menores hijos, al margen de que dicho puesto no sea de su propiedad y que no sea posible saber con certeza cuanto es lo que percibe como ingresos, pero que en el ejerce la venta de carne.

**DECIMO QUINTO.**- El demandado a su vez ha mencionado que tiene un compromiso con G y que acude a su madre H de 80 años de edad, con S/. 150.00 nuevos soles mensuales.\_

**DECIMO SEXTO.**- En cuanto a su relación es de presumir convivencial, puesto que el demandado habla de compromiso, se debe tener en cuenta que se considera que hay concubinato cuando un varón y una mujer, sin estar casados entre sí hacen vida de tales, instituto que se encuentra regulado en el artículo 326 del Código Civil. En el presente caso el demandado indica que mantiene una relación convivencial, si bien es cierto, el artículo 326 del Código Civil otorga derechos a la concubina, es cierto que para tal efecto debe acreditarse el concubinato con los requisitos de ley y contar con la decisión jurisdiccional de haberse constituido de acuerdo a ley; situación que no ha ocurrido en autos, pues el demandado no acredita con medio probatorio alguno tener conviviente, máxime si diversas sentencias del Poder Judicial han establecido que se requiere de una sentencia judicial para acreditar la convivencia [Casación 312-94-Callao, del 1 de julio de 1996, Casación 1824-96-Huaura, del 4 de junio de 1998], por lo tanto, su conviviente no es considerada carga familiar. Así como tampoco se puede considerar a su señora madre, puesto que en primer orden alimentario están los hijos, máxime si la declaración jurada que hace la madre del demandado, y que obra a fojas 67, no crea certeza sobre la verdad de los hechos que expone, si además no cuenta con firma legalizada notarialmente.

**DECIMO SETIMO.**- Atendiendo a la naturaleza de la pretensión contenida en la demanda, debe ponderarse las necesidades de la menor alimentista por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque es el padre de la menor, conforme lo ha aceptado,

no tiene carga familiar adicional; los recursos económicos no resultan determinantes para fijar el monto de la pensión pues la norma no hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

**DECIMO OCTAVO.**- En tal sentido, al haber quedado demostrado la obligación legal del demandado, más no sus ingresos reales que percibe, el juez debe de fijar en forma prudencial los alimentos, esto es, que a su criterio esté dentro de las posibilidades del demandado, conforme se ha expuesto en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 3065-1998-Junín. Siendo así, corresponde fijar la pensión alimenticia, en una cantidad razonable de **quinientos nuevos soles mensuales**, monto que permitirá contribuir en los gastos de alimentación, y otros que debe afrontar los menores, dejándose también sentado que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, a raíz de la coparentabilidad, esto es, ambos progenitores en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los artículos 235° y 475° del Código Civil, artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes, y artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **DE ALIMENTOS** interpuesta por **A**; en consecuencia, **ORDENO**: Al demandado **B**, acuda a su menores hijos **E** y **F**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, divisibles en partes iguales para cada menor, cantidad que será endosada a favor de doña **A**, en representación de sus menores hijos, más los intereses legales que hayan generado. La citada suma será exigible a partir del día siguiente de la notificación con la demanda (12 de enero del 2013). Sin costas por encontrarse exonerada al pago y sin costos del proceso, por haber hecho uso de la defensa pública. Se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -

**1° JUZGADO MIXTO - Sede MBJ Nvo. Chimbote**

**EXPEDIENTE** : 00570-2012-0-2506-JP-FC-01  
**MATERIA** : ALIMENTOS  
**JUEZ** : D  
**ESPECIALISTA** : C  
**MINISTERIO PUBLICO** : FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE NUEVO CHIMBOTE,  
**DEMANDADO** : B  
**DEMANDANTE** : A

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE**

Nuevo Chimbote, veintiuno de enero  
Del año dos mil quince.-

- II. VISTOS:** Dado cuenta con los autos puestos en despacho para resolver; en aplicación, de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**4. Resolución objeto de apelación.**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número diez, que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos E y, F, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada, ascendente a la suma de quinientos nuevos soles, divisibles en partes iguales para cada menor.

**5. Antecedentes.**

A, interpone demanda de alimentos contra B, a fin de que cumpla con acudir una pensión alimenticia a favor de sus menores hijos E y, F, en la suma de mil nuevos soles.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote, emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda.

**6. Apelación.**

B, mediante escrito que obra de hojas ciento treinta y seis a ciento treinta y ocho, interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:

- a) No se ha tenido en cuenta que la actora como madre también está en la obligación de apoyar para los alimentos de nuestros hijos, máxime si esta no tiene más necesidades que las personales y, es próspera comerciante dedicada a la venta de carnes, de donde percibe buenos ingresos económicos e incluso superiores a los de su persona. De otro lado, no se ha meritudo que tiene otro compromiso,



formado con doña G, en donde tiene que afrontar gastos del hogar, más aún si tiene a su anciana madre, a quien, por tener ochenta años de edad, viene asistiéndole en un monto de ciento cincuenta nuevos soles mensuales; por lo que, solicita se reforme el monto y, se reduzca a la cantidad de trescientos nuevos soles.

## II. CONSIDERANDOS:

### **Definición y, características de los alimentos.**

10. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la definición de alimentos, establece:

“Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco”.

### **Obligados a prestar alimentos.**

11. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala:

“**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.** Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: (...)”.

### **Presupuestos para la prestación de alimentos.**

12. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales:

**(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.**

### **Vínculo paterno-filial.**

13. De los actuados, se puede apreciar que los menores alimentistas E y, F, han sido declarados por el demandado como sus hijos, conforme al contenido de las actas de nacimiento que obran de hojas tres a cuatro; por lo que, estando acreditado el vínculo paterno-filial de los alimentistas con el demandado, consiguientemente este por mandato de la ley se encuentra obligado a acudirle con los alimentos.

### **Sobre el estado de necesidad del alimentista.**

14. Respecto al estado de necesidad de los menores alimentistas E y, F se debe decir que conforme a sus partidas de nacimiento, dichos menores cuentan con catorce y, doce años de edad respectivamente, siendo una presunción de orden natural su estado de necesidad, dado que, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda digna, educación, asistencia médica,

vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los menores de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro así como con dignidad, de esta manera en el futuro puedan depender de sí mismo, en beneficio propio y de la sociedad; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

#### **Sobre la capacidad económica del obligado.**

15. La demandante, con relación a la capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos, ha señalado que el demandado es propietario de la Carnicería “Julio César”, por lo cual, percibe un ingreso mensual de cuatro mil nuevos soles; sin embargo, en el desarrollo del proceso solo se ha acreditado que el demandado ha beneficiado al camal municipal con el sacrificio de porcino en dos oportunidades; y, que dirige un puesto comercial en la base de carnes en el Mercado Gran Chimbote; empero, sus ingresos no han sido probado en autos; por otro lado, el demandado en su declaración jurada con firma legalizada que obra de hojas sesenta y seis, ha señalado que trabaja en una carnicería como ayudante, por lo cual, percibe mensualmente la suma de seiscientos nuevos soles, declaración que si bien es referencial dado su origen unilateral; no obstante, se acredita que el demandado cuenta con ingresos para acudir a los menores alimentistas con una pensión de alimentos; asimismo, se debe tener en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos.

#### **Sobre la carga familiar y, circunstancias personales del obligado.**

16. El demandado, en su escrito de apelación ha referido que tiene otro compromiso con doña G, donde afronta los gastos del hogar; y, se encuentra asistiendo a su anciana madre por ser el único hijo varón; sin embargo, se tiene que esto no constituye carga familiar semejante a la invocada en el presente proceso, máxime si no existe mandato judicial alguno sobre el particular, para cuyo efecto es de aplicación prevalecer el interés superior de los menores alimentista; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales del demandado, se debe tenerse presente que es una persona joven, que no presenta incapacidad y/o limitación para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a sus menores hijos.

#### **Monto de la pensión.**

17. Habiéndose analizado los presupuestos legales para prestar alimentos, ahora corresponde fijar el monto de la pensión alimenticia, teniendo en cuenta que la misma se señala en función de las posibilidades económicas de quien deba cumplirlas y, las necesidades del alimentista, teniendo en cuenta que por más elevada que se fije una pensión de alimentos nunca será suficiente para cubrir los múltiples necesidades del

alimentista, pero esta pensión debe fijarse con razonabilidad así como con proporcionalidad, teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado; en ese sentido, la pensión señalada por él A Quo, deberá confirmarse, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la cultura de la inercia así como a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio de los alimentistas de querer que se fije una pensión irrisoria por considerar que el monto fijado resulta excesivo; además, se deberá tener en cuenta que por el hecho mismo de tener dos hijos, el demandado se encuentra obligado a realizar trabajos adicionales para procurarle el sustento adecuado, de tal modo que sus menores hijos puedan disfrutar con el monto de una pensión decorosa, según el nivel de vida que tiene o le pueda brindar.

18. Del mismo modo, si bien es cierto, la obligación de prestar alimentos recae en ambos padres, conforme lo ha señalado el demandado en su escrito de apelación, también lo es que éste no puede dejar dicha responsabilidad en manos exclusiva de la madre de sus menores hijos, por el hecho de que está se encuentra trabajando o tenga mejores posibilidades; más aún, si se tiene en cuenta que la madre se encuentra ejerciendo la tenencia de hecho de los alimentistas, lo cual comprende no solo su atención si no también su cuidado permanente; lo cual, disminuye en la demandante la posibilidad de realizar una actividad económica permanente que le permita solventar a exclusividad las necesidades de los menores; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde; en consecuencia, la resolución recurrida se encuentra motivada conforme a derecho, en el contexto de las pruebas actuadas en el proceso.

### III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

#### FALLA:

- (a) **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución diez, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; en consecuencia, ordena al demandado B acuda a sus menores E y F, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a la suma de quinientos nuevos soles, divisibles en partes iguales para cada menor, con lo demás que lo contiene.
- (b) **HÁGASE SABER A LAS PARTES; y, DEVUÉLVASE** a su juzgado de origen, para lo cual, proceda la secretaria conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil; bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento.

**ANEXO N° 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores**  
Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Postura de las partes</b></p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>



## **ANEXO N° 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**  
**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensiones alimenticias en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote 2019.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote <b>2018?</b>	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa; Nuevo Chimbote <b>2018.</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

## ANEXO N° 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)



**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **ANEXO N° 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00570-2012-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 14 de mayo de 2019.

-----  
**JHOSELYN ANAIS FERNANDEZ SOTO**